

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 117-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, en lo pertinente del Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, El Estado tomará medidas de: "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

Que, de conformidad al artículo 389 numeral 1 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, tiene la obligación de realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 42: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 manifiesta que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, según el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 6.- Definiciones. (...). 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.



Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec."

Que, el artículo 57, contenido en la Sección II Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos





precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Que, el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."

Que, en el artículo 361.2, *Ibidem*, determina: Contrataciones en situación de emergencia.-Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.



Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida.

Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesaria la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídica, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la



emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.

Que, mediante informe técnico N° 014-2021-OOPP, suscrito por el Ing. Freddy Sanmartín, Analista 2 De Obras Públicas, informa sobre la inspección de campo a la emergencia presentada en el sector Apayacu, vía al Pano, por las constantes lluvias lo cual ha ocasionado deslizamiento de tierra y por ende la pérdida de parte de la mesa de la vía, cunetas y muros de gaviones. Por lo que recomienda la reparación de la vía para no dejar aislada a las parroquias El Pano y Talag, se debe realizar los trabajos de reparación del tramo de vía afectado urgente e inmediato con la finalidad de mantener comunicados a los comuneros de la zona, brindando una adecuada prestación del servicio vial que permita a los usuarios una circulación continua, cómoda y segura.

Que, mediante informe técnico N° 013-2021-OOPP, suscrito por el Ing. Freddy Sanmartín, Analista 2 De Obras Públicas, quien informa sobre la inspección de campo realizada en la Vía que conduce a las comunidades de Gareno-Konipare y Meñepare, con la finalidad de determinar la necesidad de realizar reparación de vía de tramo afectado; Se determinó en el sitio que ha colapsado la vía, debido a la saturación suelo que provoca deslizamiento de tierra al margen derecho de la vía hacia Gareno. El deslizamiento ha provocado taponamiento parcial del ducto de salida de la alcantarilla, impidiendo el flujo normal aguas abajo y represamiento aguas arriba de la bocatoma de entrada. Por lo que recomienda la reparación de la vía para no dejar aislada a las comunidades Gareno, Konipare, Meñepare y los territorios Wuaorani. Por lo tanto se debe realizar los trabajos de reparación del tramo de vía afectado con la finalidad de mantener comunicados a los comuneros de la zona, brindando una adecuada prestación del servicio vial que permita a los usuarios una circulación continua, cómoda y segura.





Que, con memorando Nro. 1504-2021-DOP de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, informa que debido a la fuerte temporada invernal que azota la zona en los últimos días se han presentado varios daños en las vías de la red vial secundaria y se requiere sean reparadas de forma urgente, a fin de evitar del colapso total, y adjunta los informes elaborados por el Ing. Freddy Enrique Sanmartín Quezada - ANALISTA 2. En vista de aquello recomienda se declare en Emergencia a las vías descritas en los informes adjuntos, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Chonta Punta, El Pano , Talag y sus comunidades del resto de la provincia.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, la señorita Prefecta de la Provincia de Napo;

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR en emergencia la vía Tena - Pano, sector Apayacu por los daños que ha ocasionado el deslizamiento de tierra, afectando gravemente la mesa de la vía, cunetas y muros de gaviones; y la vía que conduce a las comunidades de Gareno-Konipare y Meñepare , tramo Sumak Sacha -Gareno, parroquia Chonta Punta, Cantón Tena, Provincia de Napo, por el colapsado de la vía, debido a la saturación del suelo provocando deslizamientos de tierra al margen derecho de la vía hacia Gareno, deslizamiento que ha provocado el taponamiento parcial del ducto de salida de la alcantarilla, impidiendo el flujo normal aguas abajo y represamiento aguas arriba de la bocatoma de entrada. Emergencia que permitirá implementar acciones inmediatas tendientes a superar dicha situación grave, emergente e imprevista.

Artículo 2.- DISPONER, a las diferentes Direcciones y Subdirecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, para que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, y no paralizar el servicio de conectividad vial, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por las situaciones de emergencia que están ocurriendo.





Artículo 3.- El plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia será de hasta 60 días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Declaratoria de Emergencia.

Artículo 4.- Disponer a Asesor/a 1, coordinar con las áreas pertinentes y la Subdirección de Compras Públicas para que las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tengan relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada; el plazo de ejecución de las contrataciones no se extiendan más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; y vigilar que en todo momento esta modalidad de compras sea eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.

Artículo 5.- Delegar a la Directora de Obras Públicas para que una vez ejecutados los contratos, productos de esta emergencia, elabore el informe de superación de emergencia que obligatoriamente contendrá lo determinado en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP.

Artículo 6.- Disponer y Delegar a la Subdirección de Compras Pública realice las publicaciones de la presente resolución de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo su responsabilidad y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Por ser una situación de emergencia, y para enfrentar exclusivamente el objeto de la misma, se Dispone a las Direcciones Financiera, Obras Públicas y otras áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, efectuar los trámites que fueren necesarios, que permitan financiar las contrataciones que se deriven de esta emergencia para afrontar y superar la actual situación emergente.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, informar sobre la presente Resolución a las Direcciones administrativas del GAD Provincial de Napo y publicará la presente Resolución en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial.





Prefectura
NAPO
Tejiendo Desarrollo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 01 día del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:

Dirección Administrativa
Subdirección Compras Públicas
Dirección de Obras Públicas
Director de Planificación
Dirección Financiera
Dirección de Fomento Productivo y Comercialización
Dirección de Ambiente
Asesores
Archivo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



Prefectura
NAPO
Tejiendo Desarrollo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 117-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 01 día del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

